

SANTIAGO, 19 de octubre de 2000.

EXENTA NºJ 157/

VISTOS: La Ley Nº 19.702, de 2000; los artículos 3º, 6º literales d), h) y o), y 12º literal h) del D.F.L. del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 53, de 1979; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Afecta Nº123, de 1998 y Exentas Nº 4112 de 2000 y Nº 002 del año 2001; y la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 520, de 1996.

RESUELVO

I.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento suscrito el 16 de octubre del año 2001, entre la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante, la "ARRENDATARIA" y doña María Francisca Dazarola Rodríguez, doña Carmen Gloria Dazarola Rodríguez y don Arnoldo René Echeverría Pino, en adelante los "ARRENDADORES", cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA:

Doña María Francisca Dazarola Rodríguez y don Arnoldo René Echeverria Pino son dueños en común, de las oficinas N°125 y N°126 del 12º piso del Edificio Puerto Principal, ubicado en calle Cochrane N°639 y N°649 y calle Blanco N°638 y N°442, de la Comuna de Valparaíso, según consta en inscripción de Fojas 033221, Número 05114, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. Asimismo, son propietarios de los estacionamientos N°10 y N°11, ambos ubicados en el subterráneo del Edificio antes individualizado, según constato a fojas 03221 vuelta, Número 05115, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.



Por su parte, doña Carmen Gloria Dazarola Rodríguez es dueña de la oficina Nº127 del piso 12º, ubicada en el inmueble indicado en el párrafo anterior, según consta en inscripción fojas 03207, Número 05091, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

SEGUNDA:

Por el presente instrumento, los "ARRENDADORES" dan en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", quien acepta para sí, los inmuebles singularizados en la Cláusula anterior, los cuales se destinarán, exclusivamente, para uso de la "ARRENDATARIA" en actividades propias de su Dirección Regional correspondiente.

TERCERA:

La "ARRENDATARIA" pagará, a titulo de renta mensual de arrendamiento de todos los inmuebles individualizados, la suma única y total de 48 U.F (cuarenta y ocho Unidades de Fomento) en su valor equivalente en pesos moneda nacional al momento del pago. Dicha renta se pagará a cualquiera de los "ARRENDADORES", dentro de los primeros diez días de cada mes en las oficinas de la "ARRENDATARIA", ubicadas en calle Cochrane Nº639 del Edificio Puerto Principal, Valparaíso.

Los "ARRENDADORES" se facultan reciprocamente entre si, para cobrar y percibir cualquiera de ellos, mensualmente, el cánon de arrendamiento precedentemente indicado.

CUARTA:

La "ARRENDATARIA" declara recibir los inmuebles arrendados, en buen estado de conservación y a su entera satisfacción, obligándose a restituirlos al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por el tiempo y su uso legítimo. Para estos efectos, las Partes elaborarán un inventario que da cuenta del estado de los inmuebles, sus instalaciones y artefactos, el que debidamente suscrito, se entenderá formar parte integrante del presente contrato.



La "ARRENDATARIA" podrá efectuar las habilitaciones que estime convenientes, siempre que ellas no modifiquen ni alteren las estructuras de los inmuebles, quedando las mejoras a beneficio de éstos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1936 del Código Civil.

QUINTA:

Queda prohibido a la "ARRENDATARIA":

- Subarrendar los inmuebles o ceder a cualquier título el presente contrato;
- 2. Destinar los inmuebles a un objeto distinto al señalado en este contrato;
- Imputar la garantía señalada en la Cláusula Octava de este contrato, al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aún tratándose del último mes de arrendamiento.

SEXTA:

La "ARRENDATARIA" se compromete a mantener los inmuebles en perfecto estado de aseo y conservación. Por tanto, serán de su cargo, las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble durante la vigencia del contrato, incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes e interruptores, y los demás que se produzcan por el uso normal de los inmuebles arrendados.

En el evento que los inmuebles arrendados sufran deterioros provocados por un caso fortuito, fuerza mayor o aquellos que dan lugar a las reparaciones referidas en el artículo 1935 del Código Civil, la "ARRENDATARIA" deberá dar aviso por escrito a los "ARRENDADORES", para que efectúen tales reparaciones o bien, reembolsen el gasto que se hubiese invertido en ellas.

Los "ARRENDADORES" tendrá, en todo caso, la facultad de inspeccionar la conservación y utilización de los inmedies en conservación y reparaciones que se realicen, para cuyo efecto, podrán designar a una o mas cross personas, informando previamente de ello a la "ARRENDATARIA", la que deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para la inspección.



SÉPTIMA:

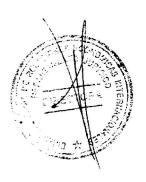
La "ARRENDATARIA" estará obligada a pagar oportunamente los gastos comunes que correspondan a los inmuebles, los consumos de luz, agua potable, electricidad y otros similares de consumo básico, hasta el día de la entrega de los inmuebles.

Por su parte, los "ARRENDADORES" se obligan a pagar todos los gastos de contribuciones o impuestos que afecten a los inmuebles arrendados.

OCTAVA:

A fin de garantizar la conservación de las propiedades y su restitución en el mismo estado en que las recibe; la devolución de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en los inmuebles, sus servicios o instalaciones y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, la "ARRENDATARIA" entrega en garantía, en este acto, a los "ARRENDADORES", la suma de 48 UF.-(cuarenta y ocho Unidades de Fomento), en su valor en pesos moneda nacional, equivalente a un mes de renta.

Los "ARRENDADORES" se obligan a restituir el monto otorgado en garantía, debidamente reajustado, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de los inmuebles, quedando autorizados para descontar de dicha suma, el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la "ARRENDATARIA", como asimismo, el valor de las cuentas de gastos de energía eléctrica, gas y otros que se encuentren pendientes al tiempo de la entrega de los inmuebles arrendados.





NOVENA:

El presente contrato empezará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe v tendrá una duración de un año, plazo que se renovará tácita y sucesivamente por igual período, salvo que alguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término al final del período pactado o de cualquiera de sus prórrogas, mediante aviso remitido por carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación mínima de 60 días a dicho vencimiento. En caso de operar la renovación automática, los "ARRENDADORES" se obligan a mantener invariable el precio de la renta indicada en la Cláusula Tercera.

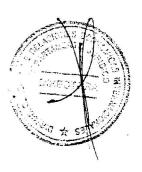
DÉCIMA:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato. las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

UNDÉCIMA: Las partes declaran expresamente que por el presente instrumento, dan por cumplida cualquier promesa de contrato de arrendamiento que hubieren celebrado con anterioridad y, en especial, aquella pactada con fecha 10 de agosto de 2000, y que por tanto, se entienden cumplidas todas las obligaciones y condiciones allí señaladas.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la "ARRENDATARIA" y dos en poder de los "ARRENDADORES".





II.- IMPÚTESE gasto que demande esta Resolución al Subtítulo 25, Item 31, Asignación 067, del presupuesto en moneda nacional de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, vigente para el año 2001.

III.- DÉJASE establecido, para efectos de control interno, lo siguiente:

Código docto. obligación

: E - J157

Cuenta número

: 121.25.31.067

Unidad Ejecutora

: 20.279

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CRISTIAN SANCHES SOLIS
Director departmento Administrativo